

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, primero de agosto (1°) de dos mil catorce (2014).

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO RODRÍGUEZ MORENO
DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS
RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2014-00027-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se avoca su conocimiento.

Estudiada la demanda, se observa que el actor plantea como pretensión principal que las entidades accionadas den cumplimiento al Decreto No. 610 de 1998 y como consecuencia de lo anterior, le liquiden y paguen las diferencias salariales de las remuneraciones percibidas entre el 1 de enero del 1999 al 31 de julio del 2005.

Advierte el suscrito magistrado, que no le es posible continuar con el trámite del proceso de la referencia, toda vez, que se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral primero del artículo 141 del C.G.P.¹, por haber iniciado el trámite correspondiente para el reconocimiento de similares derechos presuntamente conculcados y que configuran el objeto de la litis en la presente demanda.

¹ *Aplicable a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 130 del CPACA al artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, que a su vez fue derogado por el artículo 626 del C.G.P.*

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo del Meta, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar en cabeza del suscrito magistrado la existencia de la causal de impedimento consagrada en el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P. para conocer de la presente acción, referida a tener un interés indirecto en las resultas del proceso.

SEGUNDO: Remitir el proceso de la referencia al Magistrado MOISES RODRIGO MAZABEL PINZÓN, en concordancia con el numeral 3 del artículo 131 del C.P.A.C.A.



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado